



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Señor
QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

CONTESTACION DEMANDA

REF. PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Radicado No. 11001310301520220027500

Demandantes: JOSE EULOGIO MADARRIAGA y OTROS

Demandados: JAIME RUIZ DEVIA, PRESENTACIÓN DEVIA GÓMEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de los demandados JAIME RUIZ DEVIA, mayor y vecino de Statesville, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.435, de acuerdo a poder otorgado por su apoderado general, señor Andrés Alfonso Devia , mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.262.336, según consta en escritura pública No. 1088 de fecha 2 de julio del 2021, emitida por la notaría sesenta del círculo de Bogotá, d.c.; así como apoderado especial de la también demandada señora PRESENTACIÓN DEVIA GÓMEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.967; **por medio del presente escrito me permito contestar la demanda**, refiriéndome a los hechos y pretensiones, a saber:

A LOS HECHOS

Al 1.- Es cierto

Al 2.- Es cierto, en efecto hubo colisión entre estos dos automotores.

Al 3.- Es cierto en cuanto a que en el informe de accidentes elaborado por la policía se consignó tal hipótesis, y como tal, deberá probarse ya que no es cierto, pues, es



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

todo lo contrario, es el motociclista demandante, señor José Eulogio Madariaga Gutierrez quien transitaba entre vehículos invadiendo el carril por el que transitaba mi mandante Jaime Devia. Recordemos que el policía no es testigo de los hechos.

Que se pruebe.

Al 4.- No nos constan las lesiones sufridas por el demandante señor José Eulogio Madariaga ya que no supimos nada de su tratamiento médico.

Que se pruebe.

Al 5.- No nos consta, no supimos de tales evaluaciones médico legales.

Que se pruebe.

Al 6.- No nos consta, no supimos de tales evaluaciones médico legales.

Que se pruebe.

Al 7.- No nos consta cuales entidades de salud atendieron al demandante señor José Eulogio Madariaga, ya que no lo conocemos ni tenemos contacto con él

Que se pruebe.

Al 8.- No nos constan las incapacidades médicas otorgadas al demandante señor José Eulogio Madariaga, ya que no lo conocemos ni tenemos contacto con él

Que se pruebe.

Al 9.- No nos constan los contratos celebrados por el señor José Eulogio Madariaga, ya que no lo conocemos ni tenemos contacto con él

Que se pruebe.

Al 10.- No nos constan los gastos incurridos por el señor José Eulogio Madariaga, ya que no lo conocemos ni tenemos contacto con él

Que se pruebe.



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Al 11.- Es cierto ya que mis poderdantes no admiten responsabilidad alguna en los hechos.

Al 12.- No nos consta ya que no conocemos al lesionado ni a su grupo familiar

Que se pruebe

Al 13.- No nos constan las afectaciones sufridas por los demandantes, pues no tenemos contacto alguno con ellos

Que se pruebe.

Al 14.- No nos constan las afectaciones económicas sufridas por los demandantes, pues no tenemos contacto alguno con ellos

Que se pruebe.

Al 15.- No nos consta el oficio ni ingresos del demandantes señor José Eulogio Madariaga, sin embargo no hay prueba que para el día de los hechos el señor Madariaga ejerciera trabajo alguno y tuviese ingreso económico alguno

Que se pruebe.

Al 16.- No nos consta esa fecha de audiencia, pues mis clientes fueron citados a una que se celebró el 2 de abril de 2019.

Que se pruebe.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Nos oponemos a la totalidad a estas, toda vez que la demanda y los soportes probatorios no aportan la prueba que dé la certeza de la responsabilidad de los hechos en cabeza del conductor del vehículo de placa KFY752. El resultado de este accidente automovilístico radicó en la conducta imprudente del hoy demandante lesionado señor José Eulogio Madariaga, quien transitaba entre vehículos al mando



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

de su motocicleta e invadió el carril por el que transitaba el conductor del automotor de placa KFY752, siendo la causa eficiente de la colisión entre vehículos

Por otra parte, el perjuicio de daño moral pretendido es verdaderamente excesivo para el perjuicio alegado y se sale de las cuantías establecidas por nuestra jurisprudencia.

En cuanto al daño a la vida de relación no está probado, pues es claro que no basta el simple vínculo de parentesco para probar este perjuicio, ya que se trata de un perjuicio de categoría muy especial en donde el juzgador debe considerar la prueba objetiva que aporte cada demandante sobre su afectación en particular y el grado de afectación de cada uno, para poder decidir si en verdad se vio afectado en este tan especial perjuicio, prueba que este servidor no ve en el proceso.

En cuanto al lucro cesante pretendido por el demandante, vemos que es una cifra cerrada que no tiene una liquidación objetividad de este perjuicio que la pruebe, por lo que no podría condenarse.

En cuanto al daño material, no vemos prueba objetiva del gasto, como tampoco el soporte de las cuidado de enfermería, pues no vemos prueba de la calidades profesionales de la enfermera que, valga la observación, cuenta con los mismos apellidos del lesionado demandante, por lo que presumimos que es un familiar muy cercano, cuyo testimonio sería parcializado.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto el juramento estimatorio del valor de las pretensiones y perjuicios.

Pretende el pago de la suma de \$1´1320.000.oo por concepto de gastos incurridos en parqueadero, de su motocicleta. Como soporte presenta un recibo de un supuesto parqueadero denominado EL TIGRE, pero no vemos a nombre de quien se emitió, vale decir, quien pagó, como tampoco vemos que este documento pruebe el nexo de causalidad entre los hechos y el parqueo de la motocicleta en ese parqueadero que o prueba que sea de la secretaría de tránsito o con contrato con esta, como para tener la certeza que corresponda a la inmovilización del automotor por parte de la autoridad para el día de los hechos.

De acuerdo con el escrito subsanación de la demanda, pretende la demanda un lucro cesante para el señor José Eulogio Madariaga por la suma de \$10´130.000., según



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

dice, por los días que estuvo incapacitado. No obstante, vemos que es una cifra cerrada que no tiene una liquidación objetivada de este perjuicio que la pruebe, vale decir, no hay una liquidación razonada del perjuicio que nos indique, ingresos, tiempo, valor base de la liquidación, etc. etc. para poder entender claramente la razón de esta cifra. Por lo que no podría condenarse.

En cuanto a los perjuicios inmateriales señalados en el juramento estimatorio, no me manifestaré ya que, como la norma lo establece, estos son del exclusivo resorte del juzgador.

Por lo anterior, solicito se admita y declare la prosperidad de esta objeción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

No hay en este proceso las pruebas que constituyan los elementos de la responsabilidad civil.

El artículo 2341 del Código Civil colombiano, establece que: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Lo anterior, presupone la existencia de cuatro elementos esenciales que estructuran la existencia de la responsabilidad civil. Dichos elementos se sintetizan en:

1. El Hecho
2. La Culpa
3. El Nexa causal
4. El Daño



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

En primer lugar, el hecho se refiere a las circunstancias que modifican el mundo exterior y que puede ser realizado por el propio responsable, un tercero bajo dependencia del responsable o por una cosa de propiedad del mismo.

Al respecto, para el doctrinante Javier Tamayo Jaramillo, se trata de un hecho ilícito ya que una persona con su acción u omisión realiza conductas que están previamente prohibidas por el orden jurídico. Ese hecho ilícito podrá consistir entonces en el incumplimiento de un contrato previamente celebrado entre las partes; en el incumplimiento de las obligaciones surgidas de un cuasicontrato; en el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de hechos ilícitos propiamente dichos; y también puede surgir del delito, el cuasidelito o de la responsabilidad objetiva. De esta manera, el hecho ilícito consiste siempre en el incumplimiento de obligaciones contractuales, cuasi contractuales, legales, o simplemente, en el incumplimiento del deber general de prudencia.

Es claro que en este caso, el hecho es la colisión entre los dos automotores. No obstante, no vemos prueba objetiva que nos lleve a la certeza de que el actuar del conductor del vehículo de placa KFY752, señor Jaime Devia, el nexo causal entre el hecho y el resultado. Pretende la demanda probar la responsabilidad de mis poderdantes con el informe de accidente de tránsito, que entre otras cosas, es bastante ilegible y no permite ver con claridad todo lo detallado en este documento. Afirma la demanda que la responsabilidad es clara en cabeza de los demandados ya que el policial que elaboró este informe impuso como hipótesis de los hechos la causal 122, deduce la demanda que fue para el vehículo No. 2, es decir para el de placa KFY752. Sin embargo, vemos que esta codificación es una hipótesis sugerida por el policial, pero que no ha sido probada en este proceso, es decir, la demanda no ha probado la certeza de la hipótesis generada por el policial; luego no cuenta el proceso con prueba del elemento de responsabilidad civil, como lo es la prueba del nexo causal de la culpa con el hecho y el resultado en cabeza de los demandados

Por lo anterior, solicito se declare la prosperidad de esta excepción

2.- FALTA DE PRUEBA SOBRE EL PERJUICIO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Este perjuicio es una tal particularidad que es el juzgador quien tiene esa especial facultad de evaluar los soportes del mismo. Se trata de una afectación de quienes pretenden la indemnización del perjuicio y no basta con la prueba del parentesco, ya que es un perjuicio que no se presume con el parentesco como si sucede con el perjuicio moral



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

La demanda no aporta prueba alguna que alguno de los demandantes hayan sufrido tal afectación que los haga acreedores a la condena en su favor de tal perjuicio.

Por lo anterior, solicito se declare la prosperidad de esta excepción

3.- FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MATERIAL DE DAÑO EMERGENTE .

Pretende la demanda el pago de la suma de \$1´1320.000.oo por concepto de gastos incurridos en parqueadero de su motocicleta. Como soporte presenta un recibo de un supuesto parqueadero denominado EL TIGRE, pero no vemos a nombre de quien se emitió, vale decir, quien pagó, como tampoco vemos que este documento pruebe el nexo de causalidad entre los hechos y el parqueo de la motocicleta en ese parqueadero ó que sea prueba que nos lleve a la certera conclusión que este parqueadero sea de la Secretaría de Tránsito del sector ó que sea contratista con contrato de vinculación con esta entidad para prestar el servicio de guarda de los automotores inmovilizados por los accidentes de tránsito en esa jurisdicción, como para tener la certeza que corresponda a la inmovilización del automotor por parte de la autoridad para el día de los hechos. Pero no hay prueba en el proceso que nos lleve a concluir objetivamente que ese gasto corresponde al valor de parqueadero producto de la inmovilización del automotor.

Por lo anterior, solicito se declara la prosperidad de esta excepción.

4.- FALTA DE PRUEBA Y LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DEL PERJUICIO DE LUCRO CESANTE

Pretende la demanda un lucro cesante para el señor José Eulogio Madariaga por la suma de \$10´130.000., según dice, por los días que estuvo incapacitado. No obstante, vemos que es una cifra cerrada que no tiene una liquidación objetivada de este perjuicio que la pruebe, vale decir, no hay una liquidación razonada del perjuicio que nos indique, ingresos, tiempo, valor base de la liquidación, etc. etc. para poder entender claramente la razón de esta cifra. Por lo que no podría condenarse.

Solicito la prosperidad de esta excepción



3.- EXCEPCIÓN GENERICA

Interpongo la excepción que se cause y se pruebe en el proceso

PRUEBAS

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

En forma respetuosa me permito solicitar la citación de los demandantes, a fin de interrogarlos sobre los hechos aducidos en la demanda, la causa de los mismos, sobre lo expuesto en las contestaciones de la misma, las excepciones y demás relacionados con el proceso, especialmente sobre su relación entre los demandantes, la enfermera que según la demanda, atendió al lesionado demandante y demás temas que tienen que ver directamente con los hechos, el accidente, sus causas y consecuencias.

Deberán ser citados en la dirección que aportaron en el escrito demandatorio.

Documentales

ANEXOS

- Poderes especiales con que actúo
- Poder general emitido por la notaria 60 de Bogotá de Jaime Ruíz Devia a Andrés Alfonso Devia
- Certificación de vigencia del poder general



NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE

- JOSÉ EULOGIO MADARIAGA GUTIEREREREZ y BESY JOHANA FERRIN CASTILLO , en la cra. 23D No. 33-25 sur, barrio Quiroga de Bogotá, d. c. , correo electrónico: madariagaj31@gmail.com
- El apoderado actor, doctor Favio Asprilla Mosquera en la calle 12B No. 8-23, oficina 513 de Bogotá, d.c., correo electrónico: fasmos1@gmail.com
- Mis poderdantes 1) Presentación Devia, en la Kra 9D No. 191-15, torre 2, apto. 307, conjunto Caminos del Norte, Bogotá, d.c., correo electrónico: ciroaruz@hotmail.com y 2) Jaime Ruíz Devia, la recibe su apoderado general señor Andres Alfonso Devia, en la cra 103 B No. 82-48, interior 2, apto 316, barrio Bochica 3 Onco, Bogotá, correo electrónico: devia092010@hotmail.com
- **Este servidor**, en la calle 93B No. 18-45, oficina 204 de Bogotá, d.c., correo electrónico: inverfuturoltda@gmail.com y haroldbaroninverfuturo@gmail.com

Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
c.c. 19'461.787 de Bogotá
T.P. No. 46.814 del C.S. de la J.
xx161123



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ (A) QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

E. S. D.

Verbal de Responsabilidad Civil

Radicado: 11001310301520220027500

Demandante: José Eulogio Madariaga Gutierrez

Demandados: Jaime Ruiz Devia, Presentación Devia Gómez y Allianz Seguros S.A.

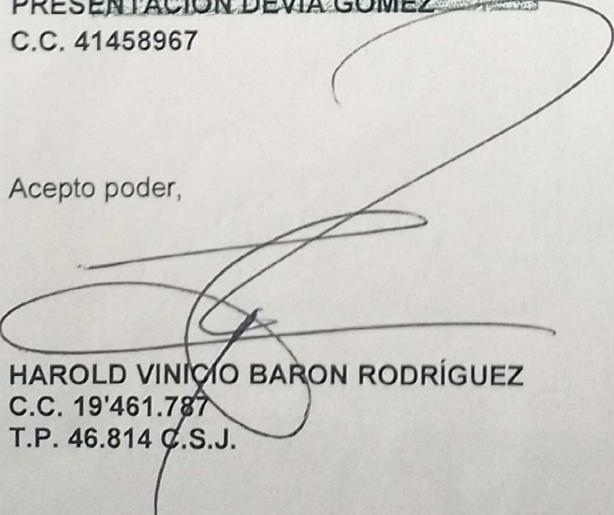
PRESENTACIÓN DEVIA GÓMEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado, identificado e inscrito como aparece al pie de su firma; para que actúe como mi apoderado judicial dentro del citado proceso

Mi apoderado queda con plenas facultades de ley incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, firmar actas de compromiso y las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,


PRESENTACIÓN DEVIA GÓMEZ
C.C. 41458967

Acepto poder,


HAROLD VINICIO BARON RODRÍGUEZ
C.C. 19'461.787
T.P. 46.814 C.S.J.

NOTARIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

Juez

fue presentado personalmente por:

DEVIA GOMEZ PRESENTACION

con: C.C. 41458967 y I.P.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.



Bogotá D.C. 31/10/2023 a las 11:46:54 a.m.

y5y6u7mjh55tntnh

Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



AWYIGSINZRS3CD6

Presentacion Devia
FIRMA NPP

CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.





HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ (A) QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

E. S. D.

Verbal de Responsabilidad Civil

Radicado: 11001310301520220027500

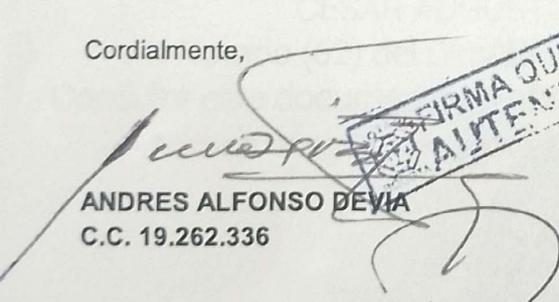
Demandante: José Eulogio Madariaga Gutierrez

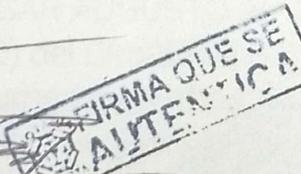
Demandados: Jaime Ruiz Devia, Presentación Devia Gómez y Allianz Seguros S.A.

ANDRES ALFONSO DEVIA, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado general del demandado **JAIME RUIZ DEVIA**, identificado con cédula 79785435 ,según poder general que obra en escritura pública No. 1088 de fecha 2 de julio del 2021, expedida por la Notaria 60 del Circulo Notarial de Bogotá; manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado, identificado e inscrito como aparece al pie de su firma; para que actúe como mi apoderado judicial del demandado **JAIME RUIZ DEVIA** dentro de citado proceso

Mi apoderado queda con plenas facultades de ley incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, firmar actas de compromiso y las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,


ANDRES ALFONSO DEVIA
C.C. 19.262.336



Acepto poder,


HAROLD VINICIO BARON RODRÍGUEZ
C.C. 19'461,787
T.P. 46.814 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 22674

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES ALFONSO DEVIA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019262336 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7cc087c113

01/11/2023 12:05:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información poder.



CESAR AUGUSTO ARIZA OTÁLORA
 Notario (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: 7cc087c113 01/11/2023 12:05:21



NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 11484 DE FECHA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO.

CERTIFICADO n.º 1020

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

PRIMERO: Que mediante la escritura pública número: **MIL OCHENTA Y OCHO (1088) DEL DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** otorgada en esta Notaría, **JAIME RUÍZ DEVIA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **79.785.435** expedida en **Bogotá D. C.**, obrando en nombre propio confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ANDRÉS ALFONSO DEVIA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **19.262.336** expedida en **Bogotá D.C.**

SEGUNDO: En el original de la escritura pública atrás identificada no aparece, a la fecha de expedición de este certificado, ninguna otra sustitución o revocación, razón por la que el poder así otorgado se presume vigente.

ES EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER NÚMERO UNO (1) que expido con destino al interesado, a los veintidós (22) días del mes de **julio de dos mil veintidós (2022)**.

El notario,


GLORIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DÍAZ
NOTARIA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. (E)



Código de verificación

21495221553



Ca415234987



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.785.435
Fecha de Expedición:	20 DE JUNIO DE 1994
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JAIME RUIZ DEVIA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 21 de Agosto de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 22 de julio de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (21495221553) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

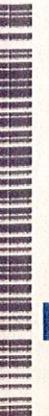
pagina 1 de 1

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca415234987



18-03-22

Cadena S.A. N° 890905340



SEO738837497

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

CÓDIGO No. 1100100060.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL OCHENTA Y OCHO (1088).-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----

PODERDANTE:-----

JAIME RUÍZ DEVIA.----- C.C. 79.785.435

APODERADO:-----

ANDRÉS ALFONSO DEVIA.----- C.C. 19.262.336

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuya Notaria Encargada es **GLORIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DÍAZ**, según Resolución No. 5439 del 17 de Junio de 2021, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, en esta fecha, hoy **DOS (2) de JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN ANTE LA NOTARÍA: Compareció **JAIME RUÍZ DEVIA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.785.435** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestó que por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a **ANDRÉS ALFONSO DEVIA**, mayor de edad, quien se identificó con cédula de ciudadanía número **19.262.336** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C; de estado civil soltero con unión marital de hecho, para que obrando en mi nombre y



SEO738837497



S4C5L2PMMJSQLW5D

HENRY CADENA FRANCO
Notaria

30/04/2021



representación, ejecute los siguientes actos y contratos: -----

PRIMERO: Para que arriende y administre los bienes del poderdante, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos, incluyendo el cambio y retiro de divisas. -----

SEGUNDO: Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes por cualquier medio legalmente admisible o por medio de escrituras públicas, si es necesario. De manera especial, para que presente, firme, tramite y perciba en mi nombre, cuentas de cobro ante personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o ante cualquier entidad y por cualquier concepto, tales como salarios, primas, honorarios, comisiones, prestaciones sociales, cesantías, pensiones de jubilación, viáticos, donaciones, indemnizaciones y desprendibles de pago, o cualquier otra forma de remuneración. -----

TERCERO Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los acreedores o de las prestaciones debidas.

CUARTO: Para que exija y admita cauciones, reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos o que reconozcan en favor del poderdante. -----

QUINTO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores el pago de bienes o prestaciones distintos de los que estén obligados a dar, y para que remate tales bienes en juicio. -----

SEXTO: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. -----

SÉPTIMO: Para que condone o remita total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para que conceda a los deudores esperas o quitas para satisfacer sus obligaciones. -----

OCTAVO: Para que adquiera, enajene, done o grave con garantías reales o personales, a cualquier título, los bienes del poderdante con los gravámenes o las limitaciones de dominio que en adelante se enuncian, o para que obtenga a favor



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC439172970



7KL61WXUYBIXU11W

13/05/2021



República de Colombia

Pag. 3



SEO938837496

del poderdante, hipotecas, prendas civiles o comerciales, prendas agrarias, usufructos, servidumbres, fiducias civiles, aportes a fiducias comerciales o garantías mobiliarias; compre o venda por cuenta del poderdante, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, al igual que para realizar o solicitar las cancelaciones de toda clase de garantías constituidas a favor del poderdante o constituidas por él, pudiendo firmar las correspondientes escrituras públicas y sus aclaraciones o adiciones, si resulta ser necesario; todo lo anterior, aún a favor del mismo apoderado, tal y como lo autoriza el artículo 2170 del Código Civil. En especial, para que realice y firme promesas de contrato para adquirir o para disponer de los bienes del poderdante y para hacer o adelantar cualquier tipo negocios civiles y comerciales dentro y fuera de la ciudad con propiedades del poderdante, incluyendo donaciones, segregaciones, divisiones materiales, para que firme traspasos de vehículos y para que haga, presente y firme las declaraciones tributarias del poderdante, firmando las escrituras públicas correspondientes, si así lo exige la ley o los contratos; para que haga las aclaraciones de escrituras públicas si ello es necesario; las cesiones de cuotas de interés social o el endoso o la cesión de cualquier clase de títulos valores o de acciones. Para que realice las resciliaciones, las rescisiones y las resoluciones de cualquier tipo de contratos, aún por escritura pública, si ello es necesario. Queda facultado el apoderado para constituir y cancelar los patrimonios de familia inembargables de los inmuebles que tenga o adquiera el poderdante o de los que estén afectados o lleguen a quedar afectados con esos gravámenes. También queda facultado para constituir y cancelar las afectaciones a vivienda familiar establecida en la ley y, para que responda las indagaciones que sobre ese tipo de gravamen están obligados a hacer los notarios, así como para cancelar cualquier tipo de gravámenes que afecten sus bienes o que le hayan sido dados en garantía. **PARÁGRAFO:** El apoderado queda facultado para declarar sobre el estado civil del poderdante, la situación pertinente sobre sociedades conyugales o patrimoniales y para hacer cualquier declaración bajo la gravedad del juramento que exija la ley, especialmente las que se establecen para constituir o cancelar patrimonios inembargables de familia, afectaciones a vivienda familiar y las



SEO938837496



CIFN6U5YH6A8D0IZF

HENRY CADENA FRANCO

Notario

30/04/2021



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

declaraciones que bajo la gravedad del juramento exigen las leyes, especialmente las consagradas en la Ley 2010 de 2019 o cualquier otra norma que así lo exija.

NOVENO: Para que lo represente ante cualquier forma asociativa de las que el poderdante haga parte y para que celebre contratos de cualquier forma de asociación civil, comercial, agraria, solidaria o colectiva, sean ellas colectivas, en comandita simple o por acciones, de responsabilidad limitada, por acciones o simplificadas por acciones, cooperativas, de cuentas en participación, uniones temporales, de *joint venture*, o en patrimonios autónomos, o en cualquier otra forma asociativa; así como para aportar a esas formas asociativas cualquier tipo de bienes y de activos del poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los aportes de los socios, el modo de administrar y de liquidar tales formas asociativas, y para que lo represente con plenas facultades en esas formas asociativas o de colaboración que se constituyan y en las cuales el poderdante tenga interés, ejerciendo en ellas y en mi nombre todos los derechos económicos, de representación, políticos, de fiscalización o de vigilancia que la ley y el contrato me confieran. Como parte del cumplimiento de las facultades y de las obligaciones que en este instrumento confiero, puede el apoderado otorgar poder a abogados o empresas de abogados para defender mis intereses en cualquier tipo de procesos judiciales, administrativos o notariales, incluidos cualquier tipo de liquidaciones de formas asociativas, de sucesiones o de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes en las que tenga interés, determinando, como lo exige la ley, si se opta en mi nombre por gananciales o por porción conyugal, si repudio o no legados o herencias y, si se acepta o no con beneficio de inventario herencias o acepto donaciones, dándole dentro de las facultades de este poder o mandato general las de recibir, desistir, conciliar, transigir, comprometer, renunciar y sustituir parcial o totalmente este poder. -----

DÉCIMO: Para que someta a conciliación judicial, extrajudicial o administrativa, o a cualquier forma de resolución alternativa de conflictos, incluido el arbitraje nacional o internacional, cualquier tipo de diferencia o conflicto que tenga con relación a los derechos y las obligaciones contractuales o extracontractuales del poderdante. -----

SEC639172969



UW8B2PJZDAF4MK56

13/05/2021



UNDÉCIMO: Para que represente al poderdante ante cualquier autoridad, corporación, funcionario o empleado judicial, administrativo o fiscal, en cualquier clase de trámite, juicio, actuación, acto, diligencia o gestión en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandado o tercero interviniente para iniciar o continuar el trámite, juicio, actuación, acto, diligencia o gestión. -----

DUODÉCIMO: Para que concurra a las juntas de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas propuestas de arreglo que se hagan, o intervenga en los nombramientos que en ellas deba hacerse, ejerciendo los derechos económicos, políticos y de fiscalización que la ley confiere, con plenitud de facultades. -----

DECIMOTERCERO: Para que otorgue poder general o especial a terceros, en los casos que sea necesario para eficiente manejo de los intereses del poderdante; así como para que confiera poder especiales o autorizaciones permanentes de salida del país de mis hijos sobre los que tengo la patria potestad o de las personas de las que ejerzo la curaduría, para que viajen en compañía de terceros o solos. De igual manera, queda facultado el apoderado con las más amplias facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder. -----

DECIMOCUARTO: Para que en mi nombre y representación adelante ante la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, o ante cualquier entidad que ejerza funciones de carácter impositiva o fiscal, cualquiera que sea su dependencia, cualquier trámite que sea necesario y que esté relacionado con el cumplimiento de mis obligaciones ante esas entidades, tales como solicitar la expedición, modificación o actualización de mi Registro Tributario -RUT-; en especial con la actualización de mis datos y en lo relacionado al cambio de actividad económica, el cambio de dirección, teléfonos o correos electrónicos, cambio de régimen, inclusión o exclusión de responsabilidades, solicitud de cese de actividades, o cualquier otro dato que sea necesario o requerido para mantener actualizada mi información; la solicitud o la actualización de cualquier mecanismo digital, con el propósito de dar cumplimiento a las normas vigentes y presentar las declaraciones



SEO138837495

30/04/2021 HENRY CADENA FRANCO QIFZ80HEFVKEI4H

Notario



SEC839172968



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

tributarias que sean necesarias; solicitar los estados de cuenta, solicitar y presentar proyectos de corrección, solicitar acuerdos de pago, presentar y solicitar compensaciones o devoluciones de saldos a favor, acogerse a los beneficios que establezca en cualquier momento la ley o las entidades en favor de los contribuyentes y con miras a atender el pago de obligaciones económicas declaradas con anterioridad o con posterioridad al presente mandato y, en general, representar mis intereses en todo momento ante las entidades, incluida la de presentar y firmar en mi nombre todo tipo de declaraciones, incluidas las tributarias. -----

DECIMOQUINTO Para que en mi nombre y representación actúe ante cualquier entidad bancaria, financiera, aseguradora o solidaria, o de financiamiento de carácter público o privado, con la finalidad de crear, constituir, abrir, prorrogar o cancelar cuentas corrientes, cuentas corrientes bancarias o de ahorros, cuentas AFC, certificados de depósito, certificados de depósito a término, tarjetas débito, tarjetas de crédito, fondos de inversión o similares, tomar contratos de seguros de cualquier tipo, ceder contratos de Leasing o de cualquier otro producto financiero que sea necesario para invertir mis activos o para administrar, disponer o asegurar mis bienes e intereses, al igual que para disponer, recibir o trasladar a otras cuentas o entidades tales fondos o productos financieros, quedando facultada para colocar o recibir dinero a interés, con las más amplias facultades permitidas por el artículo 2172 del Código Civil, así como para solicitar y exigir el pago de toda clase de indemnizaciones contractuales, extracontractuales o legales. -----

DECIMOSEXTO: En general, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente, de tal manera que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia quede sin representación en los negocios que le interesen. -----

-----BASES DE DATOS -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 -Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se toman las huellas dactilares y la imagen digital

SEC839172968



WCPP0AT7YWWBACER

13/05/2021

Impreso por: SAGE, S.A. - Bogotá, Colombia



SEO438837494

de los otorgantes a través del sistema biométrico de identificación ordenado por el Decreto Ley 19 de 2012; información que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia y seguridad jurídica de los actos jurídicos celebrados. Igualmente, se les advierte que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, acudiendo al procedimiento establecido en la ley. -----

===== **ADVERTENCIAS A LOS CONTRATANTES** =====

Se hacen las siguientes advertencias al (los) otorgante(s) quien(es) en señal de su entendimiento, comprensión y aceptación suscribe(n) el presente instrumento, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad privada:

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, no son contradictorias y se ajustan a la ley. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que el notario solo da fe de lo expresamente manifestado por los otorgantes y no sobre el querer y el fuero interno de estos no expresado en el presente documento. -----
- 4.- Que este despacho parte del principio de buena fe y, por lo tanto, se entiende que la documentación y la información suministrada por el(los) usuario(s) es cierta y veráz y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, razones por la que cualquier error no corregido en esta escritura antes de ser firmada por el(los) compareciente(s) respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, la identificación del(los) bienes(s) objeto del presente acto por su cabida, dimensiones y demás especificaciones, forma de adquisición del bien, identificación catastral, matrícula inmobiliaria del(los) mismo(s) y demás datos o cualquier manifestación aquí consignada, así como en los documentos por el(ellos) aportados. Por lo anterior, en el evento que en el instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia no informada por

SEO438837494

AY5745WZ5QKNIN8Y

30/04/2021
HENRY CADENA FRANCO
Notaría

este(os), darán lugar a una nueva escritura cuyo costo será sufragado por el(los) contratante(s) conforme lo ordenan los artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970. -----

5.- Que no obstante el control de legalidad que se ejerce por parte de los notarios, estos no se encuentran facultados legalmente para realizar estudios de títulos ni revisiones sobre la situación jurídica, ni el valor comercial del (los) bien(es) objeto de este acto jurídico, sobre lo que no asumen ninguna responsabilidad, la que corresponde al(los) interesado(s) directamente o a su(s) apoderado(s), quien(es) declara(n) conocer la situación jurídica del(los) bien(es) materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata(n), pues la certeza del negocio jurídico nace de las partes contratantes.-----

6.- Que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, si a ello hubiere lugar. -----

7.- Sobre la necesidad de inscribir esta escritura ante la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de que se le generen intereses moratorios por mes o fracción de mes de tardanza. Igualmente, se advierte que la hipoteca y el patrimonio de familia solo podrán inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento. -----

8.- Se transcriben linderos por insistencia de los interesados, no obstante lo dispuesto en la Instrucción Administrativa n.º 01 de abril 13 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículos 83, 84 y 131 de la Constitución Política, 31 y 99 del Decreto Ley 960 de 1970, 18 y 19 del Decreto 2148 de 1983, compilados en el Decreto 1069 de 2015, y el parágrafo 1.º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012). -----

9.- Advertidos del contenido del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, y de las consecuencias jurídicas (tributarias y penales) del mismo, y sin perjuicio de las investigaciones a que dieren lugar en procesos de fiscalización tributaria por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-; y del artículo 442 del Código Penal, cuyo texto es el siguiente: "ARTÍCULO 442.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



SEC039172967



MDU95CRPSWDR08RQ

13/05/2021



FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". -----

10.- Advertidos del contenido de los artículos 6.º del Decreto Ley 960 de 1970 y 3.º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015, los otorgantes INSISTIERON en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el notario. -----

11.- La liquidación de los derechos y gastos de esta escritura pública fue realizada por la Notaria conforme a las instrucciones y acuerdos de los intervinientes en la misma. -----

===== **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** =====

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen se originaron en el ejercicio de actividades lícitas; igualmente que no se encuentran incluidos en listas para el control de lavado de activos, narcotráfico, de financiación o participación de actividades terroristas administradas por gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), ni de otros organismos multilaterales. El(La)(Los) otorgante(s) **DECLARAN** que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de la presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la normatividad aplicable al acto jurídico y saben que el notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículo 1503 del Código Civil, Artículo 9.º del Decreto Ley 960 de 1970, Artículo 3.º del Decreto 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015 y la sentencia del 17 de noviembre 17 de 2017 de la Sala de

SEO638837493



B3GXK7XG6N605Y4I

HENRY CADENA FRANCO
Notario

30/04/2021



Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia).

LEIDO el presente instrumento por los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, y por no observar error alguno en su contenido lo firman en señal de su plena aceptación, (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970) junto con el notario que de todo lo antes expuesto da fe, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de la aprobación de todo lo antes expuesto firman este instrumento público.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 62.700
IVA: \$ 31.531
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.800
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 6.800

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: SEO738837497 - SEO938837496 - SEO138837495 - SEO438837494 - SEO638837493 - SEO638837412.

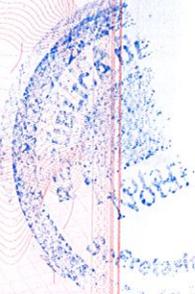
EL PODERDANTE:

JAIME RUÍZ DEVIA
C.C. N.º: 79785435
ESTADO CIVIL: Casado
OCUPACIÓN: Independiente
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente
DIRECCIÓN: Cra 80 # 191-15 Torre 2 Ap 307
CIUDAD : Btá.
TELÉFONO(S): 311 5901073
CORREO ELECTRÓNICO: jaimeroiz@gmail.com
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO: SI [X] NO []
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016).
SI [] NO [X]
CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SEC239172966



3UA5SZ9GH73KIR9P

13/05/2021



República de Colombia

Pag. 11



SEO638837412

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1088.-
DE FECHA: 02 DE JULIO DE 2021. -----
OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----



ventanilla única de registro

El acto jurídico contenido en este documento
Fue incorporado en la plataforma de la
VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO

Con el número (id) 1626097576468

Fecha: 12 Julio 2021

Funcionario: Maryi Urrea

Firma: Maryi Urrea

[Signature]
GLORIA DEL PILAR HERNANDEZ DIAZ

NOTARIA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. *[Signature]*



1283 - 2021 LAFG



SEO638837412

E8SHS3K7H1LVKBFX



30/04/2021



NOTARÍA SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y primera (1ª) copia de la escritura pública número 1088 del 02 de julio de 2021 tomada de su original la que expido y autorizo en 6 hojas útiles con destino a: **EL INTERESADO**

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año 2021

Esmeralda Renza Campo
ESMERALDA RENZA CAMPO
Secretaria General



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
19.262.336

NUMERO

DEVIA

APELLIDOS

ANDRES ALFONSO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUL-1957**
SAN JUAN DE ARAMA
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1508800-70152112-M-0019262336-20061226

0164906360A 02 181166053